

### A. OBJETIVO

El presente protocolo tiene como objeto, definir los pasos a seguir durante el proceso de verificación de los equipos de medición comercial, que deben instalar los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN) y las Empresas Transmisoras para el correcto funcionamiento del Sistema de Medición Comercial (SIMEC) y como requisito previo para obtener la autorización por parte del Centro Nacional de Despacho (CND) en su condición de Operador del Sistema (ODS) para realizar transacciones en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

### B. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La base para el desarrollo del presente protocolo se establece en los artículos 9 y 26, literal "B" romano I, de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), 15; 17 literal "F"; 50 literales "A, B y C"; 64; 65 literal "A", romano I; y 67 del Reglamento de la LGIE; 6, 9 literal "K", 10 literal "W", 95, y 100 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM), así como las disposiciones contenidas en la Norma Técnica de Medición Comercial (NT-MC). Fundamentación los derechos y obligaciones del Centro Nacional de Despacho (CND) en su condición Operador del Sistema (ODS), los Agentes del MEN, Empresas Transmisoras, Verificadores, y demás actores que de acuerdo con el marco regulatorio deban sujetarse a los procesos y procedimientos relacionados con el SIMEC.

Como parte de los Derechos y Obligaciones que corresponden al CND/ODS en atención a lo dispuesto en el presente protocolo se destacan:

- ❖ Atender las solicitudes de Oficialización de equipos de medición, y autorizar en el caso que corresponda, los equipos de medición con base en los resultados de los procesos de verificación.
- ❖ Organizar, administrar y mantener el registro de medidores del MEN, con la información de cada Agente del MEN y Empresa Transmisoras, de los Puntos de Medición y factores de ajuste cuando corresponda, de acuerdo con lo que establece la NT-MC, para realizar las liquidaciones del CND/ODS.
- ❖ Requerir y autorizar la Intervención a los de equipos de medición cuando lo estime necesario.
- ❖ Elaborar y ejecutar el Plan anual de Verificaciones y Pruebas de los equipos de medición y medios de comunicación del SIMEC.

### C. PROTOCOLO

El protocolo descrito a continuación ordena y jerarquiza los puntos más relevantes contenidos en la NT-MC para la verificación de los equipos de medición comercial, asimismo, atendiendo las disposiciones generales que emanan del marco regulatorio vigente, e incorporando los procedimientos no enunciados o definidos en otro instrumento.

### D. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PARTES INTERVINIENTES

1. El CND/ODS notificará a los responsables de los equipos de medición, el proceso de verificación correspondiente al Plan Anual de Verificaciones (PAV). Dicha notificación deberá realizarse con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha que corresponda.
  - 1.1 Para aquellos Agentes o Empresas que por primera vez instaren al procedimiento para poder ser autorizados por el CND/ODS para realizar transacciones en el SIN, deberán solicitar la Oficialización

De sus equipos una vez hayan realizado el procedimiento de verificación establecido en la NT-MC, siendo de aplicación cuando corresponde las disposiciones contenidas en el presente protocolo.

2. El CND/ODS podrá exigir, según lo estime conveniente, la presencia de su personal como testigos ante los ensayos se realicen, asimismo, para la colocación de sellos de seguridad, y el levantamiento de las actas respectivas, funciones que forma parte de las acciones a realizar por parte del Verificador.
3. El responsable de los equipos de medición deberá solicitar la verificación al CND/ODS, mediante el formato descrito en la página web de la institución en la dirección <https://cnd.enee.hn/verificacion-y-registro-de-agentes/> con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles.
4. Durante todo el proceso de verificación, deberá estar presente al menos un representante debidamente autorizado por el Agente o Empresa responsable de los Equipos de Medición.
5. El responsable de los equipos de medición deberá hacer entrega previa al personal del CND/ODS, de las credenciales de administrador de los medidores, diagramas unifilares del despliegue, conectividad comprobada al concentrador de comunicaciones del CND/ODS, licencias respectivas de los equipos de medición en el concentrador de mediciones del CND/ODS.
6. Respecto de los contratos existentes previo a la entrada en vigor de la LGIE que aún continúan vigentes, las partes que de acuerdo con la NT-MC no son responsables de los equipos de medición, podrán hacer acto de presencia estando debidamente identificados y autorizados para actuar en su caso, como representante de la alguna parte legítimamente interesada.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que la presencia o no de las partes vinculadas al contrato no será obstáculo para el desarrollo del proceso de verificación, salvo la del responsable de la medición según se describe en el numeral "4". Lo anterior, tomando en consideración en su caso, lo establecido en el literal "F" numeral 4 para determinar el responsable de los Equipos de Medición.

- 6.1 El responsable de la medición podrá coordinar e informar a las partes vinculadas con que se encuentre relacionado contractualmente, sobre el proceso de verificación que se llevará a cabo.

### E. PROCESO DE VERIFICACIÓN

1. El Verificador de los equipos de medición que realice las pruebas, deberá contar con la constancia de autorización emitida por el CND/ODS, según lo dispuesto en la sección 10.1, literal b) de la NT-MC.
2. El Verificador entregará los resultados obtenidos por el ensayo realizado, asimismo, desarrollará un acta del procedimiento ejecutado cuyas conclusiones deberán tomar de base los resultados referidos. El reporte completo deberá ser enviado al correo electrónico del Agente o Empresa Transmisora responsable de los equipos de medición y al CND/ODS, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haberse realizado la verificación.
3. Es responsabilidad del Verificador, realizar los ajustes necesarios en los medidores de energía para la realización de las distintas pruebas que exige la NT-MC, así como de cargar la plantilla con los parámetros mínimos exigidos.
4. Es responsabilidad del Verificador, el identificar y documentar en el acta, las desviaciones y cualquier otra incidencia encontrada en cuanto a problemas en la precisión y despliegue de los equipos, falta de equipo de protección para los sellos, etc.
5. Antes de comenzar las pruebas a los medidores, deberá realizarse un respaldo digital de las mediciones

- Todos los ensayos se realizarán en modo de prueba a fin de no afectar los registros de energía encontrados.
6. En caso de encontrarse configurado el medidor con un factor de ajuste, este deberá deshabilitarse durante las pruebas de precisión, una vez terminada la prueba, se habilitará nuevamente el factor de ajuste según corresponda.
  7. Una vez finalizado el proceso de verificación, se procederá a colocar los sellos respectivos

#### F. COMUNICACIÓN Y CREDENCIALES

1. Todos los Agentes del MEN y Empresas Transmisoras, deberán hacer entrega al CND/ODS, de los accesos totales de los sistemas de medición (literal "f" sección 7.2).
2. Cada Agente del MEN y Empresa Transmisora, tiene el derecho de acceder a la información de sus mediciones, asignándoles el CND/ODS para tales efectos una clave de acceso por nivel de usuario.
3. El CND/ODS deberá configurar dentro del medidor registrador de energía, un usuario con privilegios de administrador y un segundo con privilegios de solo lectura. La contraseña del usuario de lectura le será entregada al responsable de los Equipos de Medición para su uso con las restricciones del caso. Asimismo, el CND/ODS podrá dar acceso de solo lectura a las empresas transmisoras, agentes distribuidores o administradores de redes secundarias que tengan relación directa con el punto donde se conectan.
4. En los casos establecidos en la sección 9.1.1, respecto del despacho de centrales en su conjunto por sus condiciones contractuales, y sección 9.3, relacionado con conexiones directas por parte de los Consumidores Calificados con una Empresa Generadora, o con una empresa Comercializadora; los intervinientes podrán tener las claves de acceso por nivel de usuario.

#### G. COLOCACIÓN Y RETIRO DE SELLOS A EQUIPOS

1. El retiro y colocación de sellos a los equipos es responsabilidad directa Verificador en presencia de los responsables de los Equipos de Medición de acuerdo con la tabla establecida en la sección 9.6 de la NT-MC.
2. En el caso que, debido al proceso de transición que representa la implementación de la NT-MC, determinados equipos de medición se encuentren con sellos colocados por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el CND/ODS notificará a está la fecha y hora en que se efectuará el cambio de dichos sellos para que, en caso de estimarlo, pueda hacer acto de presencia.

#### H. ELABORACIÓN DE ACTAS

De acuerdo con lo indicado en la sección "E", numeral "2", tanto las actas que levante el Verificador, como las que emita el CND/ODS cuando sus representantes hicieren acto de presencia al momento de realizarse la verificación, el acta deberá tener como mínimo la siguiente información:

- a. Lugar, fecha y hora
- b. Los datos de la empresa responsable de los equipos de medición.
- c. Datos sobre el punto de medición, ubicación, coordenadas y cualquier otro relevante.
- d. Nombres de los representantes presentes tanto del responsable de la medición, como del Verificador (Se deberá dejar copia de la documentación en la se acredite la calidad de representante, así como de su Documento Nacional de Identificación -DNI-), y en su caso, el nombre del personal que acuda en representación del CND/ODS, y demás representantes de empresas transmisoras, agentes distribuidores o administradores de

redes secundarias que tengan relación directa con el punto donde se conectan.

- e. Datos técnicos de los equipos verificados con sus respectivos números de serie u otros datos relevantes.
- f. Control de los sellos retirados e instalados con sus ubicaciones específicas.
- g. Resumen de las pruebas e inspecciones realizadas.
- h. Resumen de los hallazgos encontrados.
- i. Conclusiones.
- j. Firma de todos los representantes.

Se emitirá la cantidad de actas originales que correspondan igual al número de representantes presentes que efectivamente la suscriban.

Las actas originales deberán remitirse al CND/ODS para que estas sean anexadas al informe indicado en el literal "E", numeral 2 del presente protocolo.

